

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NÚM. 36  
SERIE 2010-2011  
(P. de O. Núm. 35, Serie 2010-2011)**

**APROBADA:**

**9 DE MARZO DE 2011**

**ORDENANZA**

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A SOLICITAR Y RECIBIR DE PARTE DEL CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM) LOS ADELANTOS DE REMESAS SOBRE EL ESTIMADO DE INGRESOS A BASE DE UN CARGO AL MUNICIPIO SOBRE EL INTERÉS PREVALECIENTE SEGÚN EL ACUERDO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO ENTRE EL CRIM Y LA INSTITUCIÓN FINANCIERA; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Número 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", en su Artículo 18 establece que el CRIM remesará a los municipios una doceava (1/12) parte del estimado de ingresos a recibirse en o antes del día decimoquinto (15) de cada mes;

**POR CUANTO:** La Ley Número 80, en su Artículo 9, establece las facultades y deberes de la Directora Ejecutiva del CRIM. El inciso (I) de dicho artículo permite a la Directora Ejecutiva autorizar y conceder a los municipios anticipos de fondos por concepto de contribuciones futuras, conforme a las normas que disponga la Junta;

**POR CUANTO:** La Ley Número 80, en su Artículo 7, expone que la Junta de Gobierno podrá establecer la política pública, administrativa y operacional del Centro;

**POR CUANTO:** La Ley Número 80 faculta al CRIM, a solicitar una línea de crédito para proveer los fondos necesarios para balancear los patrones cíclicos de recaudos y desembolsos y contar con los recursos para realizar las transferencias por conceptos de remesas;

**POR CUANTO:** La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2.001 inciso (h), faculta a los municipios a contratar empréstitos en forma de anticipos

---

<sup>1</sup> Gobierno de Puerto Rico.

de las diversas fuentes de ingresos municipales y contraer deudas en forma de préstamos;

**POR CUANTO:** El CRIM distribuye el gasto de interés generado por el uso de la línea de crédito entre todos los municipios, determinado a base del recaudo por cada municipio dividido entre el total de recaudos, excluyendo la Contribución Adicional Especial "CAE", multiplicado por el gasto de interés neto.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio de San Juan a pagar un cargo de interés adicional al CRIM, cuando se soliciten y se aprueben adelantos de remesas a base del interés prevaleciente según el acuerdo de la línea de crédito entre el CRIM y la Institución financiera que la provea.

**Sección 2da.:** El gasto de interés adicional se le descontará al Municipio en el momento que le sea otorgado el desembolso de la remesa adelantada.

**Sección 3ra.:** Este cargo de interés adicional será calculado de acuerdo al número de días de dicho adelanto y se le descontará de la remesa adelantada en el momento del desembolso al Municipio.

**Sección 4ta.:** El ingreso generado por el cargo de interés por concepto de adelanto de remesas y recolectado por el CRIM reducirá el total del gasto de interés que se distribuirá como parte de la liquidación final a todos los municipios, utilizando como base los recaudos obtenidos por los Municipios.

**Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que si cualquier parte, sección, párrafo u oración de la misma fuere declarada nula por cualquier tribunal con jurisdicción y competencia, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de las restantes disposiciones.

**Sección 6ta.:** Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, será remitida al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, así como a las Agencias Estatales y Dependencias Municipales concernientes.

**Sección 7ma.** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 35, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de febrero de 2011, con los votos afirmativos de los Legisladores

Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de la señora Isis Sánchez Longo y los señores Marco A. Rigau Jiménez y Ángel Noel Rivera Rodríguez.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de marzo de 2011.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde